

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil) = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibí del número siguiente. = Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 104.)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento de Régimen electoral para Vocales propietarios y suplentes del Consejo de Trabajo.

Dado en Palacio a cinco de marzo de mil novecientos veintiseis. = ALFONSO. = El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Eduardo Aunós Pérez.

**

REGLAMENTO

de régimen electoral para Vocales propietarios y suplentes del Consejo de Trabajo.

CAPITULO PRIMERO

DE LAS REPRESENTACIONES PATRONAL Y OBRERA EN EL CONSEJO DE TRABAJO

Artículo 1.º Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 19 de junio de 1924, las representaciones patronal y obrera en el Consejo de Trabajo constarán de 16 Vocales en propiedad y dos suplentes, cada una de ellas.

Los Vocales en propiedad, para cada una de dichas representacio-

nes, serán elegidos por sus respectivas Asociaciones profesionales que, según este Reglamento, tengan la consideración de tales en las condiciones y forma que luego se determinarán y en la proporción de dos Vocales de representación patronal y otros dos de representación obrera por cada uno de los ocho grupos que se especifican en el capítulo II.

Las representaciones patronal y obrera, así elegidas, designarán dos suplentes cada una, que sustituirán a cualquiera de los Vocales propietarios en los casos de ausencia o enfermedad, por el orden de prioridad que cada una de dichas representaciones fije entre los suplentes al elegirlos.

Los Vocales suplentes deberán asistir a las sesiones, con voz en todas ellas, pero sin voto más que en aquellas en que sustituyan a alguno de los Vocales propietarios.

En caso de defunción o renuncia de algún Vocal propietario, el suplente a quien corresponda ocupará su plaza como Vocal propietario hasta el término del mandato; volviendo a elegirse, por los Vocales propietarios de la representación de que se trate, otro Vocal suplente, a fin de que en todo momento esté completo el número de 16 Vocales propietarios y dos suplentes para cada representación.

El Vocal propietario o suplente que deje de asistir sin excusarse y sin causa justificada a tres sesiones consecutivas o a cinco alternas en una misma convocatoria, se entenderá que ha renunciado el cargo y será sustituido por el suplente en la forma antes indicada.

De igual manera se procederá

respecto del Vocal propietario o suplente imposibilitado de asistir a las sesiones de dos reuniones consecutivas del Pleno.

Artículo 2.º Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del mencionado Real decreto, el cargo de Vocal electivo del Consejo de Trabajo durará cinco años, lo mismo el de los propietarios que el de los suplentes.

CAPITULO II

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS GRUPOS PROFESIONALES DE INDUSTRIAS Y TRABAJOS

Artículo 3.º A los efectos de lo preceptuado en el artículo 5.º del citado Real decreto y del 1.º de este Reglamento, la clasificación de los grupos profesionales de industrias y trabajos para la elección de los representantes patronales y obreros será la establecida por la Real orden de 30 de octubre de 1919, en la forma que sigue:

Primer grupo.

a) Explotación de minas, salinas, canteras, aguas subterráneas, minerales, combustibles, materias minerales de todas clases, trabajos de laboreo y beneficio.

Salinas, yacimientos de petróleo, arenas auríferas, etc.

Pozos artesianos y alumbramiento de aguas.

b) Fábricas metalúrgicas.

Fabricación de lingotes planchas, chapa, flejes, barras, hierros perfilados y otras variedades empleadas en las industrias.

Blindajes, tubos para cañones, proyectiles, tubos soldados y sin soldar.

En general, variedades de primeros productos metalúrgicos de co-

bre, hierro, plomo, zinc, estaño y demás metales y aleaciones.

Segundo grupo.

Pequeña metalurgia:

Construcciones metálicas, elementos de arquitectura siderúrgica, talleres de fundición, a cubilote o crisol, de hierro y otros metales.

Aceros especiales.

Calderería.

Maquinaria: de vapor, combustión interna, hidráulica, etc. Organos y accesorios.

Talleres mecánicos, o a mano, de herrería, cerrajería y ajuste.

Metalistería.

Herramientas para industria y trabajo.

Objetos de lata, zinc, palastro, etc. Objetos de lujo, dorados y plateados, en bronce y otros metales. Estampación. Galvanoplastia. Botones, corchetes, escudos, adornos, etcétera.

Telas metálicas, cadenas, clavos, tornillería, alfilerería.

Trefilería y cablería metálicas.

Fábricas de armas de fuego y blancas.

Cuchillería (de mesa e industrial).

Balanzas, básculas, pesas, arcas para caudales, objetos de lampistería y fontanería, aparatos de ventilación y calefacción.

Tercer grupo.

a) Industrias textiles.

Algodonera, lanera, cañamera, yutera, linera y sedera: hilados, tejidos, géneros de punto, estampados, blanqueo, tintes, aprestos.

Encajes, bordados, pasamanería, terciopelos, tapices y, en general, toda clase de tejidos.

Fabricación de cuerdas.

b) Industrias del vestido y del tocado:

Confección de ropas de todas clases.

Calzado, sombrerería y gorrería.

Otras industrias relacionadas con el vestido (guantes, cinturones, corsés, abanicos, paraguas, bastones, etcétera).

Tintorerías, lavado, planchado, peluquerías y similares.

Baños, flores y plumas.

Otras industrias relacionadas con el tocado.

c) Industrias de lujo:

Orfebrería. Joyería. Bisutería. Quincalla. Juguetería. Relojería.

Cuarto grupo.

a) Industrias de transportes:

Terrestres, marítimos, fluviales y aéreos, incluyendo el servicio, la construcción y el empleo de los instrumentos y materiales de transporte no comprendidos en otros grupos.

Construcción y reparación de carruajes y carros.

Todo lo concerniente a sillas, bastes, guarniciones y atalajes en general.

Material fijo y móvil de ferrocarriles. Automóviles y bicicletas.

Naves aéreas, material naval, arsenales y astilleros.

b) Producción y transmisión de fuerzas físicas (calor, luz, electricidad, fuerza motriz, etc.).

Fábricas de gas, electricidad, hulla blanca, aire comprimido, etc.

Quinto grupo.

Industrias de la construcción:

a) Fabricación, manufactura y empleo de toda suerte de materiales naturales y artificiales, y elementos aplicables a obras terrestres e hidráulicas no comprendidas en otros grupos; trabajos anejos a estas obras.

b) Alfarería y cerámica, Barros cocidos, porcelanas, mosaicos, productos refractorios, tejas, ladrillos, baldosas, tubos, etc. Vidrio y cristal.

c) Decoración, ventilación, calefacción e higiene de los edificios.

d) Moblaje. Ebanistería. Silleros y tapiceros. Torneros en madera, marfil y hueso. Tallistas.

e) Trabajos de la madera. Ase-rraduras mecánicas. Carpinterías de armar y de taller en todas sus variedades. Tonelería. Tornería. Molduras. Ebanistería. Escultura. Mar-quetaría.

Sexto grupo.

a) Agricultura en general.

b) Ganadería.

c) Industrias forestales y agrícolas:

Maderas de construcción, maderas labradas, duelas, etc. Maderas tintoreas.

Corcho. Industria corchotaponera. Resinación. Leñas y carbones vegetales. Cedacería. Cestería. Es- partería.

Arboricultura. Horticultura. Sel- vicultura. Apicultura.

d) Industrias de la alimentación:

Molinería. Panadería. Galletas y pastas alimenticias. Conservas de todas clases (carne, pescados fru- tas, leche, etc.). Aceite y grasas. Azucareras. Mantequería y quese- ría. Chocolaterías. Pastelerías. Con- fiterías.

Fabricación de alcoholes, vinos, vinagres, licores y cervezas. Desti- lerías y otras industrias relativas a bebidas (gaseosas y otras.)

Carnes y embutidos. Hielo artifi- cial. Tabaco.

Séptimo grupo.

a) Industrias químicas:

1) Fabricación de productos quí- micos utilizados en las artes, indus- trias, farmacia y agricultura.

Cuerpos químicos de origen mi- neral, vegetal o animal; gases, áci- dos y sales. Aceites y grasas lubrifi- cantes, barnices, colores, bujías, ja- bones, cerillas, colas, legías, abo- nos, esencias y perfumes.

Subproductos de la destilación de la hulla. Refinerías.

2) Pólvoras y explosivos.

3) Caucho. Celuloide y simila- res.

Papel y cartulina; cartón, produc- ción y manufacturas. Piel y cues- ros (curtidos, peletería). Objetos de cuero y piel. Papeles y cartones.

b) Industrias eléctricas:

1) Producción y utilización me- cánica de la electricidad.

Aparatos generadores de corrien- tes. Transmisión de la energía a distancia. Modificación de las co- rrientes. Aplicaciones mecánicas di- versas.

Aparatos de seguridad y regula- ción.

2) Electroquímica. Pilas, acu- muladores, galvanoplastia. Electro- metalurgia. Química industrial.

3) Material de alumbrado eléc- trico.

Alumbrado. Fotometría. Apli- caciones a faros. Navegación. Arte militar, etcétera.

4) Material y aparatos de tele- grafía, telefonía y radiotelegrafía.

5) Aplicaciones diversas:

Electrometría, radiografía y fluo- roscopia. Relojería. Aplicaciones a ferrocarriles, minas, obras públicas,

arte militar, calefacción, etc. Apar- atos científicos, aparatos de medida. Electricidad médica. Relojería elec- trica: aplicaciones a los ferrocarriles, minas y obras públicas. Idem al arte militar: proyectores, exploso- res, cebos y mechas; telegrafía eléc- trica y óptica; telefonía. Cronógra- fos. Indicadores y registradores a distancia para fenómenos de toda naturaleza. Tornos eléctricos. Sol- dadura eléctrica. Aparatos de la ca- lefacción por electricidad.

c) Industrias relativas a letras, artes y ciencias;

Tipografía, artes gráficas, encua- dernaciones y otras industrias rela- cionadas con el libro; fotografía, máquinas, aparatos y material em- pleados en tipografía, litografía e impresos de todo género; material para las artes de lujo; pintura, es- cultura, grabado y arte teatral. Fa- bricación de instrumentos y apar- atos de música, óptica, fotografía, electrometría, matemáticas, agri- mensura, topografía, geodesia, as- tronomía, meteorología, medicina y cirugía. Material de enseñanza y de laboratorio.

d) Industrias de la pesca.

e) Industrias varias no incluidas en las enumeradas.

Octavo grupo.

Comercio:

Al por mayor y al detall; almace- nes y despachos; Banca.

CAPITULO II

DEL DERECHO ELECTORAL

Artículo 4.º Tanto los Vocales propietarios de representación pa- tronar, como los de representación obrera, serán elegidos por sus res- pectivas Asociaciones profesionales.

Artículo 5.º Se considerarán Asociaciones profesionales patro- nales para los efectos de la elección:

a) Las Asociaciones patronales formadas con arreglo a la ley de Asociaciones y a la de Sindicatos Agrícolas.

b) Las Sociedades civiles o Compañías mercantiles que ordina- riamente ocupen más de 300 obre- ros.

Artículo 6.º Se entenderán por Asociaciones profesionales obreras para los efectos de la elección to- das las que se hallen constituidas legal y exclusivamente por obreros para la defensa del interés profesio- nal, sin que en su constitución y funcionamiento exista ingerencia de intereses extraños a la mencionada clase.

Artículo 7.º Las Federaciones

de Sociedades no tendrán derecho electoral.

Artículo 8.º Para que las Aso- ciaciones patronales y obreras ten- gan derecho electoral será requisito indispensable que figuren inscritas en los Censos respectivos formados con arreglo a lo que se preceptúa en el siguiente capítulo.

Artículo 9.º A los efectos del escrutinio de la elección, se obser- varán las siguientes reglas:

1.ª Las Sociedades obreras ten- drán derecho:

a) A un voto, cuando el número de sus asociados no exceda de 500.

b) A dos votos, cuando el nú- mero de sus asociados pase de 500 y no exceda de 1.000.

c) A un voto más por cada 500 o fracción de 500 asociados que ex- ceda de 1.000.

2.ª Las Sociedades patronales comprendidas en el apartado a) del artículo 5.º, tendrán derecho a un voto cuando sus asociados ocupen menos de 300 obreros y a un voto más por cada 300 o fracción de 300 que exceda de dicho número.

Las Sociedades del apartado b) tendrán dos votos cuando ocupen más de 300 y menos de 600 obre- ros, y un voto más por cada 300 o fracción de 300 que exceda de di- cho número.

Artículo 10. Para ser elegible se requiere: ser español, mayor de edad y no hallarse incapacitado para desempeñar cargos públicos.

Las mujeres serán electoras y elegibles.

Artículo 11. No podrá ser elegi- do representante patronal quien en elecciones anteriores haya aspirado a la representación obrera y reci- procamente, ni quien desempeñe cargo en Asociaciones de intereses encontrados con la representación a que aspire.

(Concluirá).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de la Guerra, con fecha 27 del anterior, se ha dictado la Real orden siguiente:

«En vista de lo propuesto por el Director general de la Guardia ci- vil, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la revista administra- tiva de los puestos de aquel Insti- tuto mandados por Oficial se ve- rifique en las Casas-Cuarteles, con sujeción estricta a los artículos 20 y 22 del Reglamento de 7 de di- ciembre de 1892 (C. L. núm. 394),

y que en los restantes los Comandantes de los mismos presenten a la firma del Alcalde en el despacho oficial de éste, el justificante de revista, quien lo autorizará previa comprobación de la existencia en la Casa-Cuartel, si lo estima necesario, del personal y ganado que en aquel documento figure comprendido, a las horas que dichos Comandantes de puesto indiquen ser las de probable regreso de las parejas de servicio».

De Real orden lo traslado a V... para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V... muchos años. Madrid 10 de abril de 1926.—Martínez Anido.—Señores.

(De la *Gaceta* número 101).

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Alcalde de Fontioso comunica a este Gobierno que al pastor Hermenegildo Arribas González, de dicho término, se le ha agregado a su rebaño una res lanar, de las señas siguientes: borrega, de un año de edad, blanca, señal dos despuntes y muesca por delante de la oreja derecha.

Lo que se publica en este periódico oficial para que su dueño se presente a recoger dicho animal en la mencionada Alcaldía, previo el abono de los gastos ocasionados y transcurridos quince días desde esta publicación, sin presentarse su dueño, se procederá a la venta del susodicho semoviente en pública subasta.

Burgos 12 de abril de 1926.

EL GOBERNADOR

J. Prieto Ureña.

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Circular.

Por no haber dado cumplimiento al párrafo segundo del artículo 177 del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y a cuyos efectos se refería mi circular de 5 de marzo último en su artículo 6.º, párrafo segundo, y a pesar de la advertencia que la citada circular en este sentido hacía, esta Junta, que me honra con su Presidencia, ha acordado imponer la multa de 25 pesetas al pueblo que a continuación se relaciona.

Lamentando muy de veras el verme obligado a tomar esta determi-

nación, confío en que los restantes pueblos darán exacto cumplimiento a los artículos a que esta circular se refiere, en evitación de nuevas sanciones y deseando vivamente que todos se inspiren en los intereses generales a los que afecta muy especialmente la labor de esta Junta.

Pueblo que se cita.

Villalbilla de Gumiel.

Burgos 9 de abril de 1926.—El Coronel-Presidente, Diego Ordóñez.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Contribución Industrial.-Gremios.

Por la presente queda anulada hasta nueva orden la convocatoria a la reunión de Gremios hecha con fecha 6 del actual, insertada en este periódico oficial en el día de hoy, número 82.

Lo que se publica para conocimiento de los industriales que integran los Gremios convocados.

Burgos 12 de abril de 1926.—El Administrador, Julián de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Villadiego.

Puente Bravo (Ignacio), de 24 años de edad, soltero, molinero, domiciliado últimamente en Santa Coloma del Rudrón, distrito de Sargentos de la Lora, procesado por estafa en la causa número 2, del corriente año, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Villadiego, en el término de diez días, para notificarle el auto de conclusión del sumario que se le sigue y emplazarle en forma ante la Superioridad, bajo apercimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Villadiego 12 de abril de 1926.—El Juez de primera instancia, N. N.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Por el Abogado D. Antonino Zumárraga Díez, en nombre y representación de D. Jenaro Blanco de María, vecino de Tordueles, se ha iniciado e interpuesto ante este Tribunal, en escrito de 5 del corriente, recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de Tordueles de 21 de febrero del año actual, por el que se le requirió para el derribo y desaparición de un bardero, recurso que se ha teni-

do por interpuesto en providencia de 6 del corriente.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36 en relación con el 63 de la ley reformada sobre el ejercicio de jurisdicción contencioso-administrativa de 28 de junio de 1924, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 12 de abril de 1926.—El Secretario, Lic. Amando Fernández Soto.

Alcaldía de Burgos.

Aprobado por la Comisión permanente, en sesión de 31 de marzo último, el suplemento de crédito solicitado para la adquisición de varios aparatos topográficos que son imprescindibles para la realización de ciertos trabajos de campo y oficina, de la Sección de Obras municipales, queda, desde esta fecha, expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos del artículo 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Burgos 12 de abril de 1926.—El Alcalde, Ricardo Amézaga.

Alcaldía de Villambistia.

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno se saca a pública subasta para el año económico de 1926-27 el arriendo del arbitrio municipal impuesto sobre las bebidas espirituosas y espumosas y sobre las carnes de cerda, frescas y saladas, bajo el pliego de condiciones y ordenanzas el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar el día 18 del actual y hora de las diez de la mañana en la sala consistorial o en su defecto el día 25 a la misma hora bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Regidor primero o concejal en quien delegue, asistidos del Secretario de la corporación,

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 3.500 pesetas, debiendo consignarse en la depositaría municipal el importe del 5 por 100 como depósito provisional para tomar parte en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados o por pujas a la llana, previa justificación personal y resguardo que acredite haber constituido el depósito reglamentario.

Villambistia 10 de abril de 1926.—El Alcalde, Luciano Contreras.

Alcaldía de Valle de Manzanedo.

Por este Ayuntamiento y a instancia de León Peña Crespo, padre del mozo Tomás, número 5, en orden alfabético del alistamiento del actual reemplazo, se incoa expediente justificativo para probar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hijo Mariano Peña Sedano, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación del Real decreto-ley de bases relativo al reclutamiento y reemplazo del Ejército de 29 de marzo de 1924 se publica el presente anuncio para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Mariano Peña Sedano, se sirvan participarlo a este Ayuntamiento con el mayor número de datos posible.

Al mismo tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Mariano para que comparezca ante mi autoridad, o la del punto donde se halle y si fuere en el Extranjero ante el Cónsul Español, a los fines relativos al servicio militar de su hermano Tomás.

Valle de Manzanedo 31 de marzo de 1926.—El Alcalde, Angel Ruiz.

Alcaldía de Valle Tobalina.

No habiendo comparecido ante el Ayuntamiento de este valle, al acto de la clasificación y declaración de soldados celebrado el día 7 del actual los mozos alistados para el reemplazo del Ejército del año actual, Jesús Alonso Gobantes, hijo de Alejandro y de Josefa; Jesús Celada López, de Manuel y de Bibiana; Manuel García Manero, de Bonifacio y de Fernanda; Carlos López Llanos, de Santos y Prudencia; Antonino Ortiz Ruiz, de Mateo y de Isabel; Dionisio Pérez Gómez, de Dionisio y de Narcisa; Marcos Ruiz Ruiz, de Juan y de Matea; Avelino Vesga Estéfano, de Eduardo y de Leoncia y Saturnino Vesga Peña, de Manuel y de Generosa, y el correspondiente al reemplazo de 1923, Luis Herrán Martínez, hijo de Bernardo y de Tomasa, cuyos paraderos se ignoran, se les cita por medio del presente edicto a fin de que el día 15 del próximo mes de abril y hora de las ocho y treinta, comparezcan ante la Junta de clasificación y revisión de la provincia, apercibidos que de no comparecer se les irrogarán perjuicios.

Valle de Tobalina 27 de marzo de 1925.—El Alcalde, G. Martínez.

Alcaldía de Santibáñez-Zarzaguda

El Pleno de este distrito, reunido en Ayuntamiento extraordinario, celebrado el día 25 de diciembre último, aprobó el Reglamento sanitario municipal de esta villa y su agregado de Miñón, y dispuso que la obra a que se refiere el artículo 10 de expresado Reglamento, se desentiende de realizarla este Ayuntamiento para que lo haga la Junta vecinal de Miñón a quien corresponde, teniendo en cuenta los aprovechamientos que para sí disfrutan los vecinos de expresado barrio.

La obra de que se deja hecho mérito, es un surtidor de agua para bebida, de pureza química y bacteriológica reconocida.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente para el de la Junta vecinal mencionada, quien procederá, una vez que hayan transcurrido los días para alzarse de este acuerdo, que son los que dispone el artículo 255 del Estatuto municipal, a ejecutar por su cuenta y razón las obras expresadas, pudiendo aquélla, a fin de acometer esta obra de abastecimiento de aguas, solicitar los auxilios del Estado y de la Excm. Diputación provincial, en la inteligencia sino de proceder a lo que haya lugar.

Santibáñez-Zarzaguda 7 abril de 1926.—El Alcalde, Juan Alvarez.

Alcaldía de Citores del Páramo.

Habiendo sido incluido en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de este pueblo en el actual reemplazo el mozo Vicente de la Fuente del Río, natural de este pueblo, hijo de Mariano y Lucrecia, y no habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el día 7 de los corrientes, a pesar de estar citado en legal forma, este Ayuntamiento acordó declararle prófugo; por tal concepto se le cita, llama y emplaza para que el día 8 de mayo próximo comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Citores del Páramo 29 de marzo de 1926.—El Alcalde en cargos, Gabriel Gutiérrez.

Alcaldía de Castrovido.

No habiendo presentado los documentos justificativos que se precisan para conceder la prórroga de 1.ª clase, en el plazo que se la indicó el día de la declaración de so-

dados, a Juliana García Ballesteros, en representación de su hijo Juan Cabezón García, del actual reemplazo por este Ayuntamiento, con residencia en la República Argentina, este Ayuntamiento acordó, en sesión del 21 del actual, declarar a referido Juan prófugo, quedándole el derecho que señala el párrafo 2.º del artículo 158 del vigente Reglamento sobre exención de hijo de viuda pobre.

Por tal concepto, se le cita, llama y emplaza, para que comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia o mandarla los documentos que señala el artículo 163, apercibido que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Castrovido 30 de marzo de 1926.—El Alcalde, Félix Barriuso.

Alcaldía de Mahamud.

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados el día 7 de marzo último, el mozo Delfino Lara Ceballos, hijo de Matías y Leonisa, comprendido en el alistamiento del año actual, ni persona alguna que le representara, este Ayuntamiento acordó declararle prófugo.

En su virtud, se le cita, llama y emplaza para que el día 20 de mayo próximo se presente ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, bajo apercibimiento que de no comparecer le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Mahamud 8 de abril de 1926.—El Alcalde, Celso Pernia.

Alcaldía de Presencio.

En los días 16 y 17 del actual, y horas de diez a diez y seis, tendrá lugar en la sala del Ayuntamiento la cobranza del reparto general de utilidades correspondiente a los trimestres 1.º, 2.º y 3.º y ejercicio actual.

Los contribuyentes que estén en descubierto en débitos anteriores para con el Ayuntamiento por repartimientos vencidos podrán satisfacer sus correspondientes cuotas en expresados días, de lo contrario se exigirá por la vía de apremio y con arreglo a la instrucción de 26 de abril de 1900.

Presencio 10 de abril de 1926.—El Alcalde, Matias Valdivielso.

Alcaldía de Fuentespina.

Formada y aprobada que ha sido por el pleno del Ayuntamiento de esta villa la ordenanza municipal

del arbitrio sobre el consumo de bebidas para el ejercicio próximo de 1926-27, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 434 y siguientes del Estatuto municipal, así como la ordenanza municipal sobre la exacción de derechos del impuesto del matadero para el expresado ejercicio, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, de conformidad con el Real decreto de 5 de enero último, a fin de que sean examinadas por cuantas personas lo deseen, advirtiéndose que si no se formula ninguna reclamación en el plazo de quince días, el acuerdo municipal quedará firme, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.º de dicho Real decreto.

Fuentespina 31 de marzo de 1926.—El Alcalde, Fermín Salinero.

Alcaldía de Valle de Valdelaguna.

Formado y aprobado por la Comisión Permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio actual, se expone al público por el plazo y para los efectos determinados en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, juntamente con los documentos a que hace referencia el artículo 296 del Estatuto.

Valle de Valdelaguna 8 de abril de 1926.—El Alcalde, Nicolás Fernández.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pesquera de Ebro.

Quintanalara.

Alcaldía de Avellanosa de Muñó.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio económico de 1926-27, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos y demás personas interesadas en el mismo examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Avellanosa de Muñó 11 de abril de 1926.—El Alcalde, Demetrio Alvarez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Hoz de Arreba.

Merindad de Valdeporres.

Alcaldía de Fresneña.

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto mu-

nicipal la rectificación anual del padrón de habitantes de este término, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinada por los vecinos y presenten las reclamaciones que sean justas, pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Fresneña 11 de abril de 1926.—El Alcalde, Luis Corral.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Torrepadre.

La Nuez de abajo.

Villaverde Mogina.

Villambistia.

Cameno.

Agencia ejecutiva del Ayuntamiento de La Nuez de abajo.

La cobranza del primer periodo voluntario de las cuotas del reparto general para cubrir el déficit del presupuesto municipal del ejercicio económico de 1925-26, tendrá lugar en la casa consistorial de dicho pueblo durante los días 25 y 26 del actual, de nueve de la mañana a doce de la misma y de dos a cinco de la tarde.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes interesados, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 de la instrucción de 26 de abril de 1900.

Burgos 8 de abril de 1926.—El Agente ejecutivo recaudador, Manuel Muro Cuevas.—V.º B.º—El Alcalde, Gerardo Nebreda.

ANUNCIOS PARTICULARES**A LOS AYUNTAMIENTOS**

En la Imprenta de Valentin Arnáiz, Socio Sucesor de Agapito Diez y Compañía, se hallan a la venta los impresos para los repartos de territorial y edificios y solares, como igualmente las tablas de la 1.ª y 2.ª sección de territorial.

En la misma Imprenta se hacen toda clase de impresiones en varias tintas.

Almirante Bonifaz, 23 y 25, Burgos.

Ariendos.

Se hace de los pastos del monte particular, en Villaverde Peñahorada. Informarán en Burgos, Sanz Pastor, número, 10. 3—3